



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ACUERDO DE CONCEJO N.º 062-2025-CM-MDO/Q

Ocongate, 27 de junio del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE –QUISPICANCHI – CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 12, de fecha 26 de junio del año 2025, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate Sr. Moisés Quispe Huallpa, y contando con la asistencia de los señores regidores: Alberto Luna Apaza, Celia Yucra Mamani, Alejandro Pucutuni Pucutuni, Delfina Mamani Yupanki y Antolín Turpo Chilliuhani; Opinión Legal N.º 208-2025-AL/MDO/Q, de fecha 11 de junio del 2025; con asunto: SOLICITUD DE APROBACIÓN MEDIANTE EL ACUERDO DE CONCEJO, LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EL PROYECTO, Informe N.º 032-2025-MDO-OA-OVS, de fecha 10 de junio del 2025, con asunto: remito la ampliación de aprobación mediante acuerdo de concejo, libre disponibilidad de terreno para el "proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS 16 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", Informe N.º 0134-2025-RECH-OCP-MDO-Q, de fecha 10 de junio del 2025, con asunto: solicito aprobación mediante acuerdo de concejo de libre disponibilidad de terreno para el proyecto: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS 16 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", Y;

CONSIDERANDO:

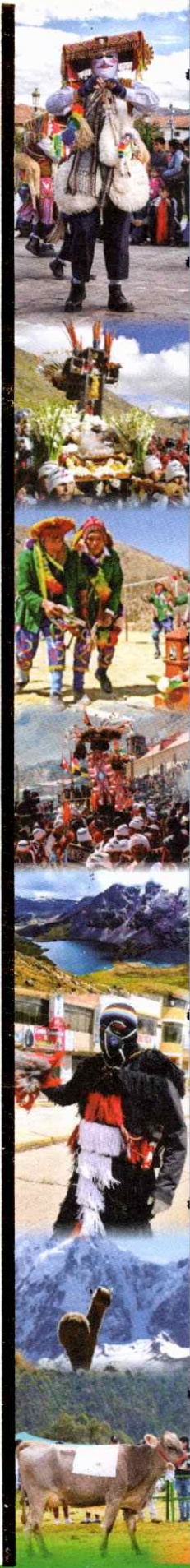
Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N.º 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia.;

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, de conformidad al Numeral 23, Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, establece que es atribución del alcalde celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; por lo que se podría llevar a cabo esta suscripción de acta de libre disponibilidad;

Que, visto el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 55°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, constituyen patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deber ser de conocimiento público;

Que, así también, el artículo 59°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;

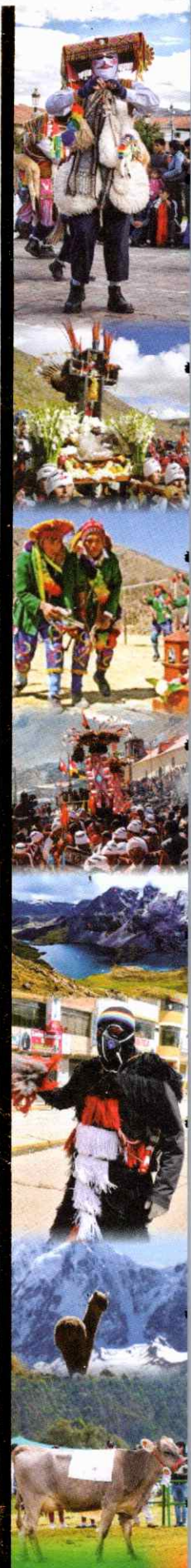
Que, de conformidad con el At. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 19151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante TUO de la Ley N° 29151), se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente teniendo a la SBN como ente rector;

Que el Art. 8° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, preceptúa sobre las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales son las siguientes (...) los gobiernos locales y sus empresas (...);

Que, asimismo, el Art. 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, establece sobre los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo que fuera aplicable están obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, información de los referidos bienes para su registro en el sistema de información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, cabe mencionar que, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Art. 154°, Numeral 154.1, Literal e) preceptúa lo siguiente: respeto al requerimiento de obras o consultorías de obras debe contar con el sustento de la disponibilidad física del terreno según corresponda de conformidad con el sistema de entrega elegido;

Que, estando a lo citado en el párrafo anterior y que a la presente libre disponibilidad tiene la finalidad de elaborar y ejecutar el proyecto de inversión referente a: "Mejoramiento y ampliación del servicio de cuidado diurno en 19 unidades productoras 16 distritos de 7 provincias del Departamento del Cusco"; debe tenerse en cuenta que para que la normativa vigente de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, donde establece de manera inequívoca que la disponibilidad física del terreno constituye un requisito indispensable y no negociable para que una entidad pueda iniciar cualquier procedimiento de selección destinado a la ejecución de una obra pública. Esta disposición legal, que a simple vista podría ser interpretada como un mero formalismo, en realidad tiene un propósito esencial: evitar los retrasos y los sobrecostos que inevitablemente se derivan de una planificación deficiente o de falta de recursos físicos necesarios para el proyecto; al asegurar que el terreno destinado a la obra esté plenamente disponible, se garantiza que los recursos destinados al proyecto se utilicen de manera eficiente y efectiva en beneficio de toda la comunidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Que, se tiene el Informe N.° 0134-2025-RECH-OCP-MDO-Q; firmado por la C.P.C. Roxana Echegaray Choque – Jefa de la Oficina de Control Patrimonial, quien solicita aprobación mediante acuerdo de concejo respecto a la libre disponibilidad de terreno para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de cuidado diurno en 19 unidades productoras 16 distritos de 7 provincias del Departamento del Cusco"; donde indica según análisis que la partida N° 11342531 del registro de predios SUNARP del año 2025, que el predio se encuentra en "afectación en uso", representada por la Municipalidad Distrital de Ocongate, ha pasado a ser titular del predio materia de la partida, por ende es un predio urbano, el cual constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g), del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, se debe tener presente que las entidades que conforman el sistema nacional de bienes estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: i) la afectación en uso respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso), para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; que en ese contexto el predio denominado "ANDASPATA CUNA MAS", tiene un área de 1269.07 m² y perímetro de 140.08 ml, la misma que se realizó el saneamiento físico legal a favor de la Municipalidad Distrital de Ocongate; asimismo, se tiene la información técnica legal del predio, se conforma expediente para tramites registrales y para uso público e incorporado con N° CUS 189128 SINABIP – SBN, por lo tanto el predio ya está inscrito en registro de bienes estatales, con título N° 2023-03712113.

Que en Opinión Legal N.° 208-2025-AL/MDO/Q, de fecha 11 de junio del 2025, emitido por el Abg. Abel Cuyo Condori-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de MDO, que OPINA declárese **PROCEDENTE**, PREVIO ACUERDO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL LA SOLICITUD DE **APROBACIÓN LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO DEL PREDIO UBICADO EN EL SECTOR ANDASPATA DEL DISTRITO DE OCONGATE, INSCRITO, CON TÍTULOS EN P.E 11312683, CON TÍTULO N.° 2023-3322813 Y 2023-3712113 A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, CON UN ÁREA TOTAL DE 1,259.07M², CON PERÍMETRO DE 139.48 M, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS 16 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", CON CUI N.° 2611672, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos e informes que son parte integrante a la presente Opinión Legal.**

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal-en Sesión de Concejo Municipal N.° 12 de fecha 26 de junio del 2025, se realizó el debate correspondiente y se acordó, con voto de UNANIMIDAD, **APROBAR LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO DEL PREDIO UBICADO EN EL SECTOR ANDASPATA DEL DISTRITO DE OCONGATE**, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y, se emitió el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la DESIGNACIÓN DEL TERRENO Y LIBRE DISPONIBILIDAD PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS 16 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con partida registral PE.11312683, con un área de 1259.07 m², perímetro de 139.48.08 ml, el bien inmueble ubicado en Andas Pata propiedad denominado ANDAS PATA CUNA MAS, propiedad de la Municipalidad Distrital de Ocongate.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate, Sr. Moisés Quispe Huallpa, la suscripción de los demás documentos legales y administrativos en representación de la municipalidad Distrital de Ocongate.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina Control de Patrimonio, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad y el Panel Informativo (www.muniocongate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
Moisés Quispe Huallpa
ALCALDE
DNI: 41981685

